

CONTRATO DE TRABAJO
DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EMPRESA	TRABAJADOR
Nombre de la Empleadora. Transportadora Asia S.A.S.	Nombre de la Trabajador. Myriam Yulied Moreno Oñate
Identificación de la Empleador. Nit. 811.007.864-0.	Domicilio del Trabajador. Cra 28 # 38 E - 70 Milagroso Medellín.
Domicilio Carrera 31 # 16-214	Identificación de la Trabajadora. 43.730.013
Teléfono Empleador. 266 27 00	Teléfono Trabajadora.
Nombre Representante Legal Empleador ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA	Celular: 312 253 51 39
Documento Representante Legal Empleador. C.C. No. 71741505	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento de la Trabajadora. Colombiana, 22 Sept 1970
Salario Mensual \$580.000.ºº	Cargo, Labor u Oficio Contratado. Guía acompañante de ruta escolar.
Modalidad del Contrato Laboral:	Duración de la labor contratada.
Fecha Inicio contrato de trabajo:	08-09-2023
Fecha estimada de terminación:	07-12-2023

Entre los suscritos EMPLEADOR y TRABAJADOR, se ha celebrado un CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo, al servicio exclusivo de EL EMPLEADOR, en el desempeño de todas las labores anexas o complementarias al cargo de **GUIA ACOMPAÑANTE DE RUTA ESCOLAR**, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR, los cuales se contemplan como parte integral de este contrato, observando en su desempeño el cuidado y diligencia medio empleado ordinariamente en sus propios negocios.

Parágrafo. El TRABAJADOR declara haber recibido del EMPLEADOR, leído y entendido la Descripción y Perfil del Cargo para el que fue contratado, en consecuencia, es conocedor de sus principales funciones y actividades.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO PRESTADO POR EL TRABAJADOR. El servicio contratado será prestado por EL TRABAJADOR en cualquiera de las dependencias, instalaciones o municipios en los que EL EMPLEADOR, le indique, dentro del territorio nacional, pudiendo EL EMPLEADOR modificar o trasladar a EL TRABAJADOR a otra zona y, en general, tomar cualquiera determinación relacionada con el sitio donde



PARAGRAFO 5. Para efectos de receso de la jornada, la misma inicia en la mañana para recoger los estudiantes y transportarlos hasta el colegio, posteriormente se entenderá como receso de la jornada, entre el momento en que se dejen los estudiantes en el colegio, hasta que regrese el transporte al colegio para retornar los estudiantes a sus domicilios y finaliza la jornada, una vez el último estudiante de la ruta llegue a su lugar de residencia. El tiempo de los recesos no hace parte de la jornada laboral, ni se computa con la misma.

TERCERA: REMUNERACIÓN. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios como salario el equivalente al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al momento de la firma del contrato, es decir, la sumá de QUINIENTOS OCHENA MIL PESOS M.CTE (\$580.000) pagadero por QUINCENAS VENCIDAS.

Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo, en todo caso se conviene que el 82.5% del salario constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo 1: AUTORIZACION PAGO DEL SALARIO EN CUENTA DE NOMINA. El TRABAJADOR de manera expresa autoriza al EMPLEADOR para que su salario mensual, prestaciones sociales, vacaciones cuando estas se causen, pagos de cesantías parciales, se realicen mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la que es titular el trabajador, para tal fin EL TRABAJADOR suministrará al EMPLEADOR el número de la cuenta bancaria de la que sea titular.

Parágrafo 2: AUTORIZACION PAGO DE LA LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES EN CUENTA DE NOMINA. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que su liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones por retiro y demás acreencias a que tenga derecho al momento de finalizar su contrato de trabajo, se paguen mediante consignación o transferencia consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la que es titular el trabajador.

CUARTA. Modalidad del contrato – Duración- El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la ejecución de la obra o labor contratada. De manera específica el trabajador ha suscrito el presente contrato para desempeñar el cargo u oficio indicado en el encabezado del presente documento, mientras dure la ejecución de la siguiente obra o labor: Ejecutar el cargo de Guía acompañante de ruta escolar -Transporte Especial Escolar durante el periodo académico del segundo semestre del año 2023, conforme a la programación del colegio usuario de la ruta asignada.

Periodo de prueba. Las partes acuerdan como periodo de prueba los sesenta (60) días iniciales de ejecución de este contrato. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR, como EL TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral y sin indemnización alguna, de conformidad con el Artículo 78 del C. S. del T., modificado por el Artículo Séptimo de La Ley 50/90.

QUINTA: Las obligaciones principales de EL TRABAJADOR, se especifican a continuación:



SÉPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado. Las partes estipulan que constituyen justas causas para el empleador: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual o la inasistencia al trabajo sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR en los términos contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo. c) El presentarse en estado de embriaguez o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone los sitios de trabajo durante la jornada sin permiso de EL EMPLEADOR. e) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros con los recursos del empleador, o dentro de la jornada laboral. e) Las ofensas, irrespetos y conflictos que cometa contra otros trabajadores o contratistas de EL EMPLEADOR ante terceros. f) El uso inadecuado o la negativa a usar los elementos de trabajo y la no atención de las normas de seguridad y salud en el trabajo. g) La revelación de datos o asuntos reservados de EL EMPLEADOR. h) Introducir personas extrañas a las dependencias de la empresa sin autorización de EL EMPLEADOR. i) Cualquier ocultamiento de hechos o actos que directa o indirectamente causen o puedan causar perjuicios a EL EMPLEADOR. j) Sacar de los lugares de trabajo sin el consentimiento del EMPLEADOR, útiles, herramientas, vehículos, o elementos en general que el EMPLEADOR haya puesto a su disposición o cuidado para la ejecución del oficio, o utilizarlos en labores distintas de las encomendadas por EL EMPLEADOR. k) Incurrir en actos de negligencia, descuido u omisión en la ejecución de su labor. l) Las faltas calificadas como graves en el Reglamento Interno de Trabajo. m) No entregar oportunamente los reportes, informes y demás documentos que deba rendir ante el empleador en relación con su trabajo. n) el incumplimiento grave o descuido grave de las funciones del cargo que desempeña el trabajador.

OCTAVO: Los deberes obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes, obligaciones que declaran aceptar, se hallan contenidos en el Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA que EL TRABAJADOR, declara conocer, el cual, se considera incorporado al presente contrato de trabajo e igualmente, señaladas en la descripción del cargo por EL EMPLEADOR también se consideran incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo del LA EMPRESA, consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

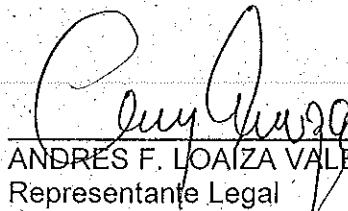
NOVENO. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO NI FACTOR PRESTACIONAL.
Las partes acuerdan que no constituyen salario para ningún efecto, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y no tienen el carácter de retribución directa del trabajo las primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales de carácter extralegal, los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y demás que se reciban para cumplimiento a cabalidad de las funciones asignadas, las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del Código Sustantivo del Trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de Bonificación o Aguinaldo, Prima de servicios técnicos, etc. Adicionalmente las partes manifiestan que no han convenido



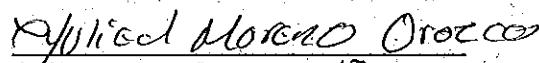
DÉCIMA SEXTA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes, cuyo objeto es lograr la justicia en las relaciones entre Empleadores y Trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. En señal de acuerdo con las anteriores disposiciones se firma el presente contrato ante testigos por los que intervieron en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia del libre y común acuerdo entre las partes en cuanto al contenido y forma del presente documento y luego de haber sido leído, conocido y aceptado por ellas plenamente, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva en cada hoja, en el municipio de Medellín, domicilio contractual, en la fecha que se indica a continuación:


ANDRES F. LOAIZA VALENCIA

Representante Legal


ALEJANDRO MORENO OROZCO
CC. X. 43730 013